



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112505 DEL 31-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120185535 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59862**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida (sic) al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ, C.C. 11339217, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 59862 (ELECTRÓNICA), toda vez que no acredita experiencia relacionada, las certificaciones las presenta sin firmas.</i>
3	DUDLEY DEWY MAY RIAÑO	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante DUDLEY DEWY MAY RIAÑO, C.C. 72217883, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 59862 (ELECTRÓNICA), toda vez que las certificaciones no registran firma y otras no registran las funciones del cargo, por lo cual, no se cumple con el requisito del cargo.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120015494 de 2018, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ** y **DUDLEY DEWY MAY RIAÑO** el contenido del Auto No. 20192120015494 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ	20196000730342 del 5 de agosto de 2019	<p><i>(...) SEGUNDO: Tengo como profesión la de INGENIERO ELECTRONICO y cuento con 79.9 meses de experiencia como Instructor, cuales tengo 79.30 meses en el área temática de electrónica (instructor)</i></p> <p><i>TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y que cumplo con los requisitos en cuanto a experiencia y estudios ampliamente, me postulé al empleo OPEC 59862 Denominado Instructor, Código 3010 grado 1, entidad SENA, Mismo que vengo desempeñando como contratista desde el 12 de julio de 2010 y que por mayor motivo cumplo a cabalidad con los requisitos exigidos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Cuento con experiencia tanto en docencia como Instructor SENA en el ÁREA TEMÁTICA ELECTRONICA (Instructor) y todo lo que tiene que ver con ELECTRONICA de acuerdo con mi carrera profesional la cual esta</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		soportada en los certificados aportados los cuales se encuentran en la plataforma SIMO. Petitiones (...) se resuelva el auto 20192120015494 de 18 de junio de 2019 a mi favor no excluyéndome o declarando improcedente, ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postule OPEC 59862 Denominado Instructor, Código 3010 grado 1, para que posteriormente se coloque la lista en firme y se realice mi nombramiento en periodo de prueba (...)
DUDLEY DEWY MAY RIAÑO	-----	No ejerció derecho a la defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015494 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ** y **DUDLEY DEWY MAY RIAÑO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59862** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59862

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59862 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Requisitos de Experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de electrónica.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de electrónica.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de electrónica.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de electrónica.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de electrónica.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de electrónica.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 59862, Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 2185 Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria de las áreas: Mantenimiento Mecánico Industrial, Mecánico de Maquinaria Industrial, Mantenimiento Eléctrico y Electromecánico y afines, de acuerdo con los estándares del SENA, programados por la Coordinación Académica y/o líder del programa, dentro del área de influencia del Centro de Desarrollo 	<p>De los objetos contractuales se encuentra que el aspirante impartió formación profesional integral en programas de formación titulada y complementaria de las áreas relacionadas con mantenimiento mecánico, eléctrico y electrónico industrial, lo cual se traduce en que el aspirante cuenta con conocimientos que le permiten transmitir y evaluar el funcionamiento de los procesos de transformación para el funcionamiento de diversos aparatos eléctricos, esta tarea es uno de los objetivos de la electrónica, por ello no puede descartarse la experticia certificada por el aspirante ya que si es relacionadas.</p> <p>Ahora, al verificar el MFCL del SENA se encuentra que en los conocimientos</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>Agroempresarial, por 5 meses y 6 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 285 Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de titulada y complementaria en el área de Automatismos Industriales, Automatización Industrial, Electricidad Industrial, Gestión de la producción Industrial, Mantenimiento Eléctrico y Electromecánico, Electrónico e Instrumental Industrial y afines, de acuerdo a estándares del SENA , programados por la Coordinación Académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial, por 5 meses y 10 días. • Contrato 316 Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación titulada en el programa de Mantenimiento Eléctrico Industrial en el Centro de Desarrollo Agroempresarial, por 5 meses y 6 días. • Contrato 38 Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir la formación profesional integral en programas de titulada y complementaria en el área de Electricidad Industrial y afines, de acuerdo a los estándares del SENA programadas por la Coordinación académica o líder del programa dentro del área de influencia del Centro de Desarrollo Agroempresarial, por 7 meses y 17 días. 	<p>específicos que requiere el Instructor que ejerza el empleo 59862, se encuentran conocimientos específicos en Electrónica de potencia y circuitos eléctricos AC y DC, los cuales se desarrollan tanto en el mantenimiento eléctrico como electrónico.</p> <p>Con la experiencia aportada acredita 23 meses y 9 días de experiencia relacionada con electrónica.</p> <p>Es preciso indicar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p> <p>Adicional a lo anterior cabe resaltar que con los contratos suscritos con el SENA Nos: 345 y 488, acredita 16 meses de experiencia docente requerida para el empleo a proveer.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 59862.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120185535 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. DUDLEY DEWY MAY RIAÑO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59862**, Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia	- Certificación expedida por el SENA en el cual consta que el aspirante desempeñó los siguientes contratos:	De los objetos contractuales se encuentra que el aspirante impartió formación profesional integral en programas de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato 1332 Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de articulación con la medio y/o complementaria sen el área de Instalaciones eléctricas en baja tensión y afines, de acuerdo a estándares del SENA, programados por la coordinación académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial, desde el 2 de febrero hasta el 19 de diciembre de 2015. • Contrato 951 Objeto: Prestación de servicios de carácter temporal para impartir formación profesional integral en programas de articulación con la medio y/o complementaria sen el área de Instalaciones eléctricas en baja tensión y afines, de acuerdo a estándares del SENA, programados por la coordinación académica del Centro de Desarrollo Agroempresarial, desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2016. • Contrato 914 Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada y con medio y/o complementaria de acuerdo con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de instalaciones eléctricas de baja tensión y afines, de acuerdo con las necesidades a la programación establecida y a los productos de formación pactados en el Centro de Desarrollo Agroempresarial - Regional Cundinamarca, desde el 24 de enero hasta el 15 de diciembre de 2017. 	<p>formación titulada y complementaria en el área de instalaciones eléctricas, lo cual se traduce en que el aspirante cuenta con conocimientos que le permiten transmitir y aplicar el funcionamiento de los procesos de transformación para el funcionamiento de diversos aparatos eléctricos, esta tarea es uno de los objetivos de la electrónica, por ello no puede descartarse la experticia certificada por el aspirante ya que si es relacionadas.</p> <p>El manejo de los circuitos eléctricos se provee como una necesidad al momento de diseñar un dispositivo electrónico, ello por cuanto que para su correcto funcionamiento deviene como deber que el hardware se empate con los elementos que permiten la circulación de la electricidad de un aparato electrónico.</p> <p>Ahora, al verificar el MFCL del SENA se encuentra que en los conocimientos específicos que requiere el Instructor que ejerza el empleo 59862, se encuentran conocimientos específicos en Electrónica de potencia y circuitos eléctricos AC y DC, los cuales se desarrollan tanto en el mantenimiento eléctrico como electrónico.</p> <p>Con la experiencia aportada acredita 31 meses y 7 días de experiencia relacionada con ELECTRÓNICA, de los cuales se toman 12 de experiencia docente y 18 para suplir la experiencia relacionada.</p> <p>Es preciso indicar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que, el aspirante **DUDLEY DEWY MAY RIAÑO cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 59862.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **DUDLEY DEWY MAY RIAÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120185535 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120185535 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ** y **DUDLEY DEWY MAY RIAÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015494 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nombre	Correo electrónico
MARCO ANTONIO BUSTOS ALVAREZ	mbustosalvarez@misena.edu.co
DUDLEY DEWY MAY RIAÑO	dudley@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila 
Revisó: Miguel F. Ardila 